



CUT: 150708-2023

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 0486-2023-ANA-AAA.JZ-ALA.CHL

Chiclayo, 04 de setiembre de 2023

VISTO:

El expediente con CUT N° 150708-2023, presentado por **Manuel Santamaría, Llonto**, sobre rectificación de Resolución Administrativa, expediente con CUT 103784-2023, y;

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 212.1 del artículo 212° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión.

Que, mediante Resolución Administrativa N° 0439-2023-ANA-AAA.JZ-ALA.CHL, de fecha 02 de agosto del 2023, Expediente con CUT N° 103784-2023, se resuelve en su artículo 1° otorgar, Permiso de uso de agua superficial para épocas de superávit hídrico, con fines productivo agrícola, para el predio denominados “El Huabo” sin código catastral de 2.00 ha, con infraestructura de riego CD. Lambayeque, L1 Lambayeque, L2 San Romualdo, L3 Bodegones L4 Carrizo, en el ámbito de la Comisión de Usuarios del Subsector hidráulico Lambayeque, a favor de Manuel Santamaría Llonto.

Que, según el informe Legal N° 0125-ANA-AAA.JZ-ALA.CHL de fecha 14-08-2023, indica que revisada la Resolución Administrativa materia del presente procedimiento, se ha consignado en forma errada, el nombre de la infraestructura de riego del predio denominado “El Huabo” sin código catastral de 2.00 ha como: CD. Lambayeque, L1 Lambayeque, L2 San Romualdo, L3 Bodegones L4 Carrizo, **siendo lo correcto:** CD. Lambayeque, L1 Lambayeque, L2 San Rumualdo, L3 San Carlos, L4 Berrugas, según se ha comprobado con la constancia emitida por la Comisión de Usuarios del Subsector Hidráulico Lambayeque; situación que ha generado error material que no es esencial ni está dado sobre el fondo de la decisión; razón por la cual corresponde rectificar el error advertido en la referida resolución administrativa, de conformidad con lo previsto en el numeral 212.1 del artículo 212° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

En uso de las facultades conferidas por la Ley de Recursos Hídricos - Ley N° 29338; su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 001-2010-AG, modificado por el D.S. 023-2014-MINAGRI, el artículo 48° literal u) del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI y el Informe Legal N° 0125-2023-ANA-AAA.JZ-ALA.CHL-LMS.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Rectificar el error material incurrido en la Resolución Administrativa N° 0439-2023-ANA-AAA.JZ-ALA.CHL, de fecha 02 de agosto del 2023, específicamente en lo que respecta al nombre de la infraestructura de riego, quedando redactado tal como sigue:

Dice:

CD. Lambayeque, L1 Lambayeque, L2 San Romualdo, L3 Bodegones L4 Carrizo.

Debe decir:

CD. Lambayeque, L1 Lambayeque, L2 San Romualdo, L3 San Carlos, L4 Berrugas.

ARTÍCULO 2°.- Actualizar el Registro Administrativo de Derechos de Uso de Agua (RADA), inscribiendo la rectificación efectuada mediante la presente resolución administrativa.

ARTÍCULO 3°.- Mantener la vigencia de la Resolución Administrativa N° 0439-2023-ANA-AAA.JZ-ALA.CHL, de fecha 02 de agosto del 2023, en todo lo que no se oponga a lo dispuesto en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO 4°.- Notificar la presente resolución a **Manuel Santamaría, Llonto**, Comisión de Usuarios del Subsector Hidráulico Lambayeque, y Junta de Usuarios Sector Hidráulico Menor Chachay Lambayeque Clase A, informando a la Autoridad Administrativa del Agua Jequetepeque Zarumilla Código V; asimismo, se dispone la publicación en el portal institucional de la Autoridad Nacional del Agua, conforme a Ley.

Regístrese y comuníquese,

FIRMADO DIGITALMENTE

CONSTANTINO DAMIAN MATEO PACHECO

ADMINISTRADOR LOCAL DE AGUA(E)

ADMINISTRACION LOCAL DE AGUA CHANCAY LAMBAYEQUE

CDMP/lms